

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Francisco Javier Cano Leal, Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre los Acuerdos de intercambio de personal de las fuerzas aéreas entre España y la República Federal de Alemania.

Congreso de los Diputados, 4 de enero de 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 28 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del estado (BOE) un Acuerdo entre el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania y el Ministerio de Defensa del Reino de España relativo al envío de personal de sus fuerzas aéreas como personal de intercambio, suscrito en Madrid el 22 de noviembre anterior. En dicho Acuerdo se establecen las condiciones generales por las que se regirá el envío de personal de sus fuerzas aéreas como personal de intercambio, que se hará con personal de intercambio de empleo equivalente, en destinos similares y, en la medida de lo posible, con el mismo tiempo de destino, que será de tres años.

El personal de intercambio participará en todas las actividades del centro receptor, básicamente con los mismos derechos y obligaciones que el personal del centro receptor, en cuanto sea admisible de acuerdo con la legislación de ambos países, que a su vez, acuerdan que la participación en misiones operativas (incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones de combate) y en visitas a teatros o zonas de combate requiere la declaración de conformidad previa por escrito del país de origen. Quedará a la discreción del país de origen decidir sobre la concesión de dicha declaración de conformidad.

El país receptor se declara dispuesto a proporcionar al personal de intercambio, en función de las capacidades y contra reembolso de los costes, alojamiento militar y manutención, sobre la misma base y en las mismas condiciones que a su propio personal del mismo rango. Ambos países prestarán ayuda en la búsqueda de viviendas para el personal de intercambio y sus familiares, aplicando los mismos criterios que para su propio personal.

El país de origen ordenará al personal de intercambio que respete las normas y prácticas vigentes en el desarrollo de la actividad castrense diaria del centro receptor, en particular, las que se refieren al horario de trabajo y permisos.

Al personal de intercambio se le concederán los permisos que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable del país de origen. Las solicitudes de permisos anuales o permisos especiales deberán presentarse al centro receptor para su conocimiento antes de transmitirlos al órgano competente señalado en la Sección 6 del Acuerdo.

Al final del periodo de intercambio o a solicitud del país de origen, el centro receptor rendirá el informe de evaluación del personal de intercambio y lo transmitirá al órgano competente señalado en la Sección 6.

El informe de evaluación hará constar los principales cometidos asignados al personal de intercambio e incluir información detallada acerca del desempeño mostrado por el personal de intercambio en el cumplimiento de los cometidos encomendados.

El país de origen, según las normas que rigen para él, correrá con los siguientes gastos que ocasione el personal de intercambio destinado por él mismo:

- a) Haberes, incluyendo complemento del extranjero, otro tipo de remuneraciones y suplementos habituales;
- b) gastos de mudanza al principio y al final del tiempo de destino, siempre que el personal de intercambio tenga su propio hogar;
- c) gastos de viaje, excepto los costes mencionados en el apartado 2 b);
- d) restitución de prendas de uniforme pérdidas o dañadas y del equipo personal del personal de intercambio;
- (e) gastos de entierro o de repatriación u otros gastos que se ocasionen en caso de fallecimiento de algún miembro del personal de intercambio.

El país receptor, según las normas que rigen para él, prestará los siguientes servicios haciéndose cargo de los gastos correspondientes:

- a) Gastos de una formación previa de introducción, si es necesaria;
- b) Gastos de viaje por misiones de servicio motivadas por el país receptor;
- c) Gastos de mudanza durante el tiempo de destino, siempre que el personal de intercambio mantenga su propio hogar y el país receptor ordene un traslado de domicilio por necesidades del servicio;
- d) Gastos para la puesta a disposición de un despacho adecuado, en particular, con equipo informático de oficina, acceso a Internet, conexión de teléfono y fax así como material de oficina; y, en su caso, teléfono móvil corporativo.

Salvo disposición en contra contenida en el presente Acuerdo, todos los gastos de vida, incluidos los de manutención y alojamiento, que se ocasionen en relación con las familias del personal de intercambio, serán soportados por el propio personal de intercambio, todo ello sin perjuicio de las normas nacionales del país de origen en virtud de las cuales el personal de intercambio pueda tener derecho a que dichos gastos le sean pagados o reembolsados.

Ambos países acuerdan subscribir un documento de cancelación del Acuerdo entre el Ministerio de Defensa del Reino de España y el Ministerio Federal de República Federal de Alemania relativo al intercambio de Oficiales y Suboficiales del Ejército del Aire firmado el 3 de septiembre de 1996, y de la Enmienda 1 a dicho Acuerdo.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1º.- ¿Cuántos intercambios de personal se han producido bajo la vigencia del Acuerdo entre el Ministerio de Defensa del Reino de España y el Ministerio Federal de República Federal de Alemania relativo al intercambio de Oficiales y Suboficiales del Ejército del Aire firmado el 3 de septiembre de 1996, y de la Enmienda 1 a dicho Acuerdo, y cuales han sido sus funciones?

2º.- ¿Existen acuerdos con otros países similares al Acuerdo entre el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania y el Ministerio de Defensa del Reino de España relativo al envío de personal de sus fuerzas aéreas como personal de intercambio, suscrito en Madrid el 22 de noviembre anterior y publicado en el BOE el 28 de diciembre ?

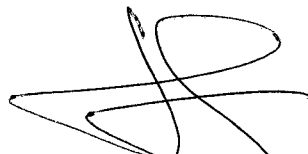
3º.- ¿Existen acuerdos similares relativos al personal del Ejército de Tierra y la Armada Española?

4º.- ¿El reiterado Acuerdo incluye a Oficiales, Suboficiales y personal de tropa?

5º.- ¿Tiene contemplado el Ministerio de Defensa algún tipo de reconocimiento al personal que haya participado en el intercambio al que se refieren estos Acuerdos de 1.996 y 2.017?

6º.- Como quiera que el Acuerdo de 2.017 contempla la posibilidad de la participación en misiones operativas (incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones de combate), ¿Este personal está incluido en la relación de miembros de las Fuerzas Armadas desplegados en misiones en el exterior?

7º.- En el caso de que el personal objeto de intercambio participe en operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones de combate, va el Gobierno a pedir la correspondiente autorización al Congreso de los Diputados?



Francisco Javier Cano Leal
Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos

C.DIP 69020 11/01/2018 12:02